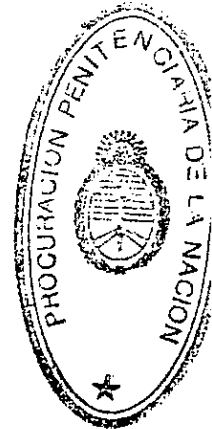




*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Buenos Aires, - 7 ENE. 2010

Ref. Expte N° 6402/PP

Ref. Expte N° 7505/PP

VISTO:

Que los familiares de las personas detenidas en el Complejo Penitenciario Federal I deben permanecer y esperar la efectivización de la visita fuera de las instalaciones de la institución debido a la disposición ministerial relativa a la prevención de la Gripe A (Influenza H1N1).

Y RESULTA:

Que con fecha 19 y 26 de noviembre este organismo realizó un monitoreo en el Complejo Penitenciario Federal I con el objetivo de relevar información relativa al procedimiento de visitas. Para ello se realizaron tanto entrevistas a los familiares de las personas presas como a las autoridades del establecimiento.

Que según informan las autoridades del penal, por resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y para el control de la propagación de la Gripe A se tomaron medidas tendientes a evitar la concentración de personas en un mismo espacio y así disminuir las posibilidades de contagio.

Que a su vez se dispuso la obligación de tomarle la temperatura corporal mediante la exposición a una cámara infrarroja a toda persona que ingrese al penal.

Que la consecuencia directa de esta resolución significó que los familiares debieran permanecer fuera del salón donde, previo a la disposición, se realizaban todos los procedimientos relativos a la visita, incluso la espera.

(2)

Y CONSIDERANDO:

1. Que actualmente el espacio físico en el que deben esperar los familiares para ingresar al penal se encuentra desprovisto de techo por lo que, tanto las personas como los objetos que intentan ingresar están sometidas a las inclemencias del tiempo.
2. En ese sentido los visitantes pasaron los peores meses invernales a la intemperie, soportando bajas temperaturas, fuertes vientos y lluvias, siendo que en la actualidad soportan el sol y las altas temperaturas propias de la época estival.
3. Que además, dado que este espacio no ha sido pensado como sala de espera, carece de sillas, bancos, etc., obligando a los familiares a permanecer largas horas de pie, o sentados en el suelo.
4. Que en muchos casos los visitantes son niñas y niños, incluso bebés que se ven obligados a permanecer durante varias horas en las condiciones mencionadas.
5. Que las autoridades competentes no han estipulado ninguna excepción a fin de evitar que niños, ancianos o mujeres embarazadas tuvieran que soportar condiciones climáticas adversas.
6. Que por tratarse de una epidemia propia de los meses de invierno y dado que ya no se registran casos de enfermos por Gripe A, la resolución debería cesar en su aplicación.
7. Que si de política de salud pública se trata debemos tener en cuenta que en la actualidad el gobierno nacional, a través de sus agencias, afronta el control de una posible epidemia de dengue. Por lo cual, las lluvias, el calor y el pasto que rodea el espacio donde esperan los visitantes, propician la proliferación de mosquitos, entre los que puede aparecer el vector de la enfermedad.

C



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

8. Que la prevención y control deben ser parte fundamental de una política pública de salud dado que no existe vacuna disponible para dicha patología.
9. Que la salud pública debe considerarse de interés superior, privilegiando ésta por sobre otras disposiciones que puedan comprometer las estrategias desplegadas a tales fines.
10. Que por tanto, cualquier criterio de seguridad desplegado en las instituciones carcelarias no puede ir en contra de los principios superiores que constituyen la mencionada salud pública.
11. Que las condiciones a las que son sometidos los familiares de las personas detenidas afectan directamente los derechos de los presos en la medida en que las dificultades descritas menoscaban el vínculo y la regularidad en la visita.
12. Que en este sentido, tanto el tratamiento penitenciario que contempla el mantenimiento de los vínculos familiares, como la aludida salud pública deben privilegiarse por sobre las cuestiones de seguridad.
13. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo del Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los presos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.
14. Que por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria.

①


Por todo ello,

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION
RESUELVE:**

- 1°. Recomendar al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos que disponga el cese de la resolución administrativa relativa a la prevención de la Gripe A en instituciones carcelarias.
- 2°. Recomendar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal arbitre los medios necesarios para hacer efectivo el cese de dicha resolución.
- 3°. Poner en conocimiento de esta recomendación a la Dirección Principal del Complejo Penitenciario Federal I para que imparta directivas a las autoridades competentes que se encuentran bajo su dependencia respecto del cese de las medidas preventivas de la Gripe A.
- 4°. Poner en conocimiento del Sr. Ministro de Salud de la Nación la presente recomendación.
- 5°. Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 714 /PPN/10

Q


Dr. FRANCISCO M. MUSNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO